

## MYRIAM ÁVILA ROLDÁN

Magistrada ponente

CUI: 11001020400020240145100 Radicación n.º 138832 STP10613-2024 (Aprobado acta n.º 190)

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

## a. Competencia

La Sala es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, porque el asunto involucra a la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

## b. Análisis del caso concreto. Configuración de un hecho superado

1.- Hay situaciones en las que los supuestos de hecho que daban lugar a la eventual amenaza de violación o desconocimiento de derechos constitucionales fundamentales cesaron, desaparecieron o se superaron,

Tutela de primera instancia CUI: 11001020400020240145100

Radicación n.º 138832 SILENIA RINCÓN CRUZ

dejando de existir el objeto jurídico respecto del cual la

autoridad judicial, en sede constitucional, debía adoptar una

decisión. Dicho fenómeno, se denomina carencia actual de

objeto, y se configura en tres eventos: hecho superado, daño

consumado o situación sobreviniente (CC T-543-2017). En

particular, el hecho superado se da cuando durante el trámite

de tutela se satisfacen por completo las pretensiones de la

accionante a partir de la conducta desplegada por el agente

transgresor (CSJ STP16172-2022, STP16457-2022,

STP16969-2022 y STP8836-2023 y STP12081-2023; Cfr. CC

SU-522-2019 y T-532-2020).

2.- Sería del caso analizar si la Sala de Justicia y Paz del

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá vulneró el

derecho al debido proceso en el componente de postulación

SILENIA RINCÓN CRUZ porque, aparentemente, no contestó la

petición que formulo el 11 de junio de 2024, de no ser porque

esta Sala advierte que se configuró la carencia actual de

objeto por hecho superado.

3.- La petición de la accionante consistió en lo

siguiente:

1. Solicito allegar proyecto de sentencia de reparación en el

proceso en mención, para efecto de nuestro conocimiento. Por este

medio.

2. Solicito informar la fecha en que se va a presentar el proyecto

de sentencia definiendo el incidente de reparación, acatando lo

dicho en el fallo de Acción de Tutela.

2

Tutela de primera instancia CUI: 11001020400020240145100 Radicación n.º 138832

SILENIA RINCÓN CRUZ

4.- De acuerdo con la información suministrada por un magistrado de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, el 30 de julio de 2024, contestó la petición de la accionante en los siguientes términos:

Sobre el primer punto, esto es, se le allegue a la solicitante copia del proyecto de sentencia, dicha actuación procesal está sujeta a reserva judicial la cual se levanta una vez se convierta en decisión judicial en audiencia de lectura del correspondiente fallo. Lo anterior, sin perjuicio, como desde ahora se ordena, que una vez sea radicado la ponencia para el trámite de deliberación en Sala de Decisión (Acuerdo PCSJA-10715 de 2017), se le informe a la peticionaria y demás sujetos procesales.

Sobre la segunda solicitud, se informará a la peticionaria que la sentencia de tutela que allegó con la petición elevada a esta magistratura, señala en la parte resolutiva:

2. ORDENAR a la magistrada de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, doctora Oher Hadith Hernández Roa que, dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la notificación de esta decisión, presente proyecto de sentencia definiendo el incidente de reparación integral dentro del proceso con radicado n°11001-6000-253-2006-80531-00.» (resaltados propios).

La decisión de tutela fue notificada a este despacho en el mes de junio del año que avanza, por lo cual, en consideración a la parte resolutiva de la sentencia de tutela en comento, el proyecto de ponencia tendrá que ser radicado dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación. Significa lo anterior, que el despacho está dentro del término concedido por la H. Sala de Casación

3

Tutela de primera instancia CUI: 11001020400020240145100

Radicación n.º 138832

SILENIA RINCÓN CRUZ

Penal de la Corte Suprema de Justicia para radicar el proyecto de ponencia.

Hecho lo anterior, la Secretaría de la Sala estará informando a la

peticionaria, como desde ahora se dispone.

5.- El 30 de julio de 2024, la respuesta relacionada

anteriormente se remitió al correo electrónico de la

accionante -velasquezoyolandamaria77@gmail.com-. En la

acción de tutela la accionante relacionó esa misma dirección

electrónica para recibir las notificaciones.

6.- En el presente caso, la Sala considera que se

configuró la carencia actual de objeto por hecho superado,

toda vez que, con ocasión de esta acción de tutela, la

autoridad accionada respondió la petición de la accionante y

le notificó la respuesta en debida forma, de tal manera que

la pretensión de la demandante fue satisfecha por completo.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión de Tutelas

n.º 3 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de

Justicia, administrando justicia en nombre de la República y

por autoridad de la ley,

RESUELVE

**Primero. Declarar** la carencia actual de objeto por

hecho superado.

4

Tutela de primera instancia CUI: 11001020400020240145100 Radicación n.º 138832 SILENIA RINCÓN CRUZ

**Segundo. Ordenar** que, si la decisión no es impugnada ante la Sala de Casación Civil de esta Corporación, se remita el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifiquese y cúmplase

DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN

Presidente de la Sala

MYRIAM ÁVILA ROLDÁN

 $32^{4}$ 

Son

GERSON CHAVERRA CASTRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 44A328D53CF416ED94FE4E9262A5A5103061DE470ED668BB71749F90BBB73D50 Documento generado en 2024-08-26